



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00594544- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - WILLIAM ALEJANDRO LONCOY

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-00594544- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **WILLIAM ALEJANDRO LONCOY** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2020-00073279- -NEU-LEGAL#MG; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 03 de abril de 2024 el señor William Alejandro Loncoy solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial;

Que surge de los antecedentes que el 21 de diciembre de 2016 por Decreto N° 1916/16 se dispuso el alta en comisión por el término de hasta dos (2) años, entre otros, del requirente;

Que luego se incorporó documentación a las actuaciones entre la cual obra: informe del 19 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Internos de Jefatura de Policía, copia de informe de la Jefatura de Unidad en el cual se indicaron los datos laborales referidos al desempeño del requirente en la institución policial y planilla de antecedentes médicos del mismo;

Que mediante Testimonio Acta N° 06/18 del 26 de noviembre de 2018 la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales detalló la totalidad de días de arresto acumulados por el requirente en el lapso de tiempo analizado, los días de inasistencias al servicio desde su fecha de ingreso y los días de tareas adecuadas. Ello fue notificado el 30 de noviembre de 2018;

Que mediante la Resolución N° 1331/18 del 19 de diciembre de 2018 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la no confirmación del alta en comisión dispuesta mediante Decreto N° 1916/16 para el señor Loncoy, entre otros, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 118° inciso b) de la Ley 715;

Que el 04 de febrero de 2019 el requirente impugnó la Resolución N° 1331/18 ante el entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que previo Dictamen N° 0049/19 de la Dirección General de Dictámenes de ese ex Ministerio, mediante la Resolución N° 406/19 del 02 de julio de 2019 el mencionado Ministerio rechazó la impugnación administrativa interpuesta. Ello fue notificado al requirente el 04 de julio de 2019;

Que el 17 de julio de 2019 el señor Loncoy interpuso recurso administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra la Resolución N° 406/19 del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que el 15 de agosto de 2019 la Asesoría Letrada General emitió el Dictamen N° 950/19, por el cual sugirió dar continuidad al trámite tendiente a la emisión de la norma de no confirmación del alta en comisión del agente;

Que previo Dictamen DICFC-2020-234-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto DECTO-2020-1124-E-NEU-GPN del 29 de septiembre de 2020 se rechazó el recurso administrativo interpuesto por el requirente contra la Resolución N° 406/19 del referido ex Ministerio;

Que por Decreto DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN del 01 de octubre de 2020 se determinó la no confirmación del alta en comisión dispuesta mediante Resolución N° 1331/18 de la Jefatura de Policía respecto al requirente. Ello fue notificado el 07 de octubre de 2020;

Que el 13 y 14 de octubre de 2020 el requirente interpuso impugnaciones administrativas ante el Poder Ejecutivo Provincial contra los Decretos DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN y DECTO-2020-1124-E-NEU-GPN, respectivamente, lo que originó el caso bajo análisis;

Que el 18 de noviembre de 2020 el requirente efectuó una presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial, ampliando su impugnación al Decreto DECTO-2020-1124-E-NEU-GPN;

Que el 03 de marzo de 2021 el requirente efectuó una nueva presentación ante el Poder Ejecutivo Provincial, de igual tenor a las formuladas con anterioridad;

Que previo Dictamen DICFC-2021-5-E-NEU-AGG de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto DECTO-2021-378-E-NEU-GPN del 09 de marzo de 2021 se rechazaron en todos sus términos los recursos administrativos interpuestos por el señor Loncoy contra los Decretos DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN y DECTO-2020-1124-E-NEU-GPN;

Que el 03 de abril de 2024 el señor Loncoy solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial y su reincorporación a la institución policial, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las Leyes 2081 Orgánica para la Policía del Neuquén, 715 del Personal Policial y 1284 de Procedimiento Administrativo y demás normas aplicables al caso;

Que conforme surge de los antecedentes el señor Loncoy solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de tener una nueva oportunidad de formar parte de la Jefatura de Policía, tras haberse configurado la no confirmación de alta en comisión que oportunamente se le asignó;

Que en tal sentido vale aquí destacar que la medida que el mismo recurrió en varias oportunidades tuvo como principal fundamento el análisis de su legajo personal donde se registraron sus antecedentes en el lapso de tiempo en el que prestó servicios para la institución policial;

Que tras haberse constatado en la instancia pertinente sus faltas de cumplimiento a los deberes comunes y específicos como integrante de la Administración Pública Provincial, concretamente en lo referido al Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y habiendo sido tratado por la Junta Extraordinaria de Calificaciones Policiales, la Jefatura de Policía solicitó la no confirmación del alta en comisión al Poder Ejecutivo Provincial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén cuando, en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (TSJ, “*Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa*”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/14);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso.*” (MARIENHOFF, Miguel S., “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que así, el presente caso se encuentra excluido de aquella previsión y la petición del señor Loncoy resulta improcedente, ya que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral -y su consecuente estado policial-, presupuesto que aquí no se configura, toda vez que la baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial tiene causa en la emisión de un acto administrativo de no confirmación de la designación provisoria, la cual fue oportunamente cumplimentada mediante el Decreto DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN;

Que dicho decreto dispuso en su artículo 1°: “*DETERMÍNASE la no confirmación del alta en comisión dispuesta mediante Resolución N° 1331/18 “JP” de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, para con el agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, William Alejandro Loncoy (...) en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que integran el presente decreto y en concordancia con el artículo 118, inciso b) de la Ley 715, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.*”;

Que en relación a la figura del alta en comisión cabe destacar que la Ley 715, que regula las relaciones laborales del personal policial, en su artículo 12° dispone: “*El personal de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos: (...) f) Por baja de las filas de la institución, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación*”;

Que el artículo 118° inciso b) de la Ley 715 prescribe: “*El estado policial se extingue: (...) b) Por haberse ingresado como “alta en comisión” y no ser confirmado, luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ley y su reglamentación*”;

Que por lo tanto, el ingreso a la Policía se encuentra condicionado bajo un régimen que supone que la estabilidad se adquiere luego del plazo estipulado y siempre y cuando se confirme el nombramiento en el cargo;

Que así, resulta indispensable para lograr acceder a la estabilidad en el cargo, que el ingresante sea confirmado en su cargo por acto expreso de la Administración Pública Provincial, situación que en el caso concreto no aconteció;

Que asimismo, en este sentido es dable señalar lo relatado en uno de los considerandos del Decreto DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN: “*Que la Junta recomendó la no confirmación del agente Nuevo Cuadro Loncoy, teniendo en cuenta que presenta antecedentes desfavorables, registrando cincuenta y tres (53) días*

*de inasistencias al servicio por razones de salud, artículo 24 del Reglamento de Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.), y cuarenta y dos (42) días de tareas adecuadas, y respecto a las sanciones disciplinarias, registra una Actuación Sumaria Disciplinaria, ordenada mediante Disposición Interna N° 3907/17 “DSN”, Preventivo N° 360/17 “DEMOSE” de fecha 05 de diciembre de 2017, en la cual fue sancionado con veinte (20) días de arresto por transgresión al artículo C-2-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.), e Información Sumaria Disciplinaria, Preventivo N° 04/18 “CSQC”, en la cual fue sancionado con tres (03) días de arresto por transgresión al artículo A-3-6 del R.R.D.P.”;*

Que en base a las consideraciones esbozadas resulta necesario poner de manifiesto que a la luz del Decreto DECTO-2020-1131-E-NEU-GPN no se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración Pública Provincial, sino que, por el contrario, de un acto expreso de la Administración Pública Provincial que dispuso la no confirmación de la designación provisoria del señor Loncoy, en el marco del Decreto N° 1916/16, extinguiendo su estado policial;

Que en mérito a lo desarrollado deviene abstracto el tratamiento de la reincorporación a la institución policial solicitada por el señor Loncoy;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor William Alejandro Loncoy;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-68-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°: RECHÁZASE** el perdón administrativo solicitado por el señor **WILLIAM ALEJANDRO LONCOY**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.